



1 de febrero de 2016

CARTA CIRCULAR AF. 2016-03

SEÑORE(A)S SECRETARIO(A) DE GOBIERNO, JEFE(A)S DE AGENCIAS Y
DEPENDENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS,
ALCALDES(A)S Y DIRECTORE(A)S DE OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS

**LEY NÚM. 211 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2015- PROGRAMA DE PRERETIRO
VOLUNTARIO PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Estimado(a)s señore(a)s:

En virtud de la Ley Núm. 211 de 8 de diciembre de 2015 (en adelante, la “Ley 211-2015”), se establece un Programa de Preretiro Voluntario (en adelante, el “Programa”) mediante el cual los empleados elegibles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en el Artículo 1 de la antedicha Ley puedan, voluntariamente, separarse de forma incentivada de su empleo hasta que cumplan con los requisitos para acogerse a los beneficios de pensión del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, el “Sistema”).

El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, la “OGP”), según expresa el Artículo 12 de la Ley 211-2015, tiene todos los poderes necesarios y convenientes para implementar la ley. A esos efectos, el 20 de enero de 2016, la OGP publicó la Carta Circular 129-16 donde incluye el procedimiento para la implementación de la Ley 211-2015. Como parte de la implementación del Programa, toda Agencia, según definida en el Artículo 2 de la Ley 211-2015, deberá realizar y presentar ante una tasación de implementación del mismo, entre otras cosas.

La responsabilidad principal de la Administración de los Sistemas de Retiro (la “Administración” o la “ASR”) será: (1) certificar los años de servicios acreditados hasta el 30 de junio de 2013 a los empleados que soliciten acogerse al Programa; y (2) informarle a las Agencias el cómputo necesario (por empleado) para garantizar que, al momento de concluir el Programa el empleado ingrese al Sistema con un beneficio mínimo de un cincuenta (50%) o sesenta (60%) de su retribución promedio al 30 de junio de 2013, conforme al Artículo 6 (h) de la Ley 211-2015.

Esta Carta Circular discute los aspectos más importantes de la Ley 211-2015 en lo que respecta a los requisitos que debe cumplir el empleado, beneficios dispuestos en ley, la información que las Agencias deben someter a la Administración y la entrega de expedientes en Retiro. Para atender cualquier trámite posterior, se podrían emitir directrices adicionales.

A. REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE AL PROGRAMA PRERETIRO

1. Será elegible para participar en este Programa todo empleado de carrera o de confianza que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a. estar en servicio activo en su empleo, y
 - b. aportando mensualmente para retiro;
 - c. que haya comenzado a cotizar para Retiro por primera vez **antes del 1 de abril de 1990**,
 - d. no haya solicitado el reembolso de sus aportaciones acumuladas;
 - e. no participen del Programa de Cuentas de Ahorro;
 - f. debe tener acreditados 20 años de servicios o más al 30 de junio de 2013.
2. Los empleados que ocupen un puesto de confianza con derecho a reinstalación en un puesto de carrera o un empleado que ocupa un nombramiento a término, siempre que cumpla los 61 años de edad antes de la fecha de expiración de su término corriente. El patrono determinará si el empleado de confianza debe reinstalarse a su puesto regular antes de acogerse al Programa.
3. También serán elegibles los empleados que se encuentren acogidos a algún tipo de licencia al amparo de los reglamentos de las agencias y municipios, convenios colectivos o estatutos aplicables. El patrono determinará el procedimiento a seguir en estos casos.
4. Están excluidos (**no son elegibles**) de participar del Programa los siguientes empleados:
 - a. Los empleados que tomaron la decisión de suspender el descuento de Retiro a partir del 1 de julio de 2013, fecha de vigencia de la Ley Núm. 3-2013 y que en la actualidad no son participantes activos del Sistema.
 - b. Los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estén ocupando cargos electivos o ejerciendo el rol de Autoridad Nominadora a la fecha de efectividad de su participación el Programa, a menos que tenga derecho a reinstalación en un puesto de carrera.
 - c. Empleados participantes de otros sistemas de retiro gubernamentales.
 - d. Empleados que ingresaron bajo la estructura de beneficios de la Ley 1 de 16 de febrero de 1990 y comenzaron a cotizar para Retiro después del 1 de abril de 1990.
 - e. Empleados que cumplieron los 61 años de edad para acogerse a los beneficios de pensión conforme al Capítulo 5 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada (la "Ley Núm. 447"). O sea, empleados que ya cumplen con los requisitos necesarios para retirarse voluntariamente y pasar a formar parte del Sistema, con excepción de los policías.

5. Toda elección del empleado de participar en el Programa será final e irrevocable. El empleado tendrá que completar y firmar el formulario de Elección del Empleado- que se encuentra en la página de la OGP y entregarlo a la persona designada por el patrono.

B. BENEFICIOS DEL PROGRAMA PRERETIRO, PAGO DE DEUDAS Y APORTACIONES PARA RETIRO

1. El empleado que se acoja al Programa recibirá el sesenta por ciento (60%) de su retribución promedio al 31 de diciembre de 2015, hasta que cumpla 61 años de edad.
2. Para fines tributarios, los ingresos que reciba el preretirado se considerarán como una pensión concedida por el Sistema o fondos de retiro subvencionados por el Gobierno, conforme a la Sección 1081.01 del Código de Rentas Internas. El Comprobante de Retención (forma W-2PR o formas 480) será entregado por el patrono del preretirado.
3. Los preretirados no serán parte de la matrícula de pensionados de la ASR hasta que cumplan los 61 años de edad y comiencen a recibir la pensión del Sistema.
4. La liquidación final por concepto de licencia de vacaciones y enfermedad, conforme a los topes establecidos en la legislación o reglamentación aplicable, estará exenta del pago de contribución sobre ingresos. El patrono debe pagar la liquidación en un período no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de efectividad del participante del Programa, según dispone el Artículo 7 de la Ley 211-2015.
5. Mantener el pago de la cubierta de plan médico del que goza el empleado al momento de ejercer su decisión de acogerse al Programa, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de efectividad de su ingreso al Programa o hasta que el participante sea elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo o mediante alguna otra fuente de cobertura, lo primero que ocurra.
6. Una vez finalizado el término de dos (2) años, el preretirado podrá optar por acogerse a la cubierta ofrecida para los servidores públicos de acuerdo con la Ley 95 del 25 de junio de 1963, según enmendada. Si opta por acogerse a una de esas cubiertas, el preretirado tendrá la responsabilidad de pagar el total de la prima del plan médico de sus propios ingresos. Deberá solicitar a su patrono el descuento de la prima para el plan médico que seleccione. Cuando el empleado cumpla la edad para ser elegible a recibir una pensión **no** tendrá derecho a la aportación patronal del Sistema para plan médico.
7. El preretirado puede solicitar a su Agencia que descuenta del 60% de beneficio a recibir las aportaciones por concepto de ahorros, los plazos de amortización de préstamos y las primas del seguro o cualquier otro pago aplicable para la Asociación de Empleados el Estado Libre Asociado de P R. No será obligatorio que continúe con los descuentos de las aportaciones por concepto de ahorro y puede solicitar la liquidación de sus ahorros, de no tener deuda con dicha institución.

8. El patrono continuará pagando las aportaciones individuales al Programa Híbrido mientras el preretirado esté acogido al Programa y hasta que el empleado cumpla con los requisitos de edad para Retiro. Estas aportaciones serán a base del cien por ciento (100%) de la retribución promedio del empleado al 31 de diciembre de 2015.
9. La Ley 211-2015 garantiza al participante un beneficio mínimo del cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio al 30 de junio de 2013, siempre que la combinación de anualidades de las aportaciones congeladas y de las aportadas al Programa Híbrido no alcancen ese por ciento mínimo.
10. Las disposiciones de la Ley Núm. 447, según enmendada, relativas al cobro de préstamos hipotecarios, personales y de viaje cultural están vigentes para los preretirados.
11. La Administración continuará descontando el pago de las obligaciones (deudas) que el participante garantiza con sus aportaciones, mediante los plazos mensuales del beneficio a recibir como preretirado. Una vez recibido el pago global de vacaciones y enfermedad, el preretirado puede optar por saldar las deudas con ese pago para que, una vez cumpla con los requisitos de pensión, no tenga compromisos de deudas de préstamos.
12. El participante que haya solicitado un servicio no cotizado antes del 30 de junio de 2013, y se encuentre en un plan de pagos, deberá saldar el costo de los servicios antes de la fecha de efectividad de su comienzo en el Programa Preretiro.

C. DISPOSICIONES GENERALES

1. Si el preretirado fallece mientras participa del Programa, terminará así su participación en el mismo. Los beneficiarios o herederos recibirán el beneficio por muerte que le corresponda de acuerdo con la Ley Núm. 447.
2. A los participantes acogidos al Plan Coordinado con los beneficios del Seguro Social, se le ajustará la pensión de beneficios preservados al 30 de junio de 2013, cuando cumpla la edad reglamentaria para estar plenamente asegurado bajo el Seguro Social Federal.
3. Los participantes que opten por acogerse a los beneficios del Programa **no** podrán prestar servicios ni ser contratados por ninguna agencia, corporación o municipio mientras sea participante del Programa.
4. Una vez el preretirado cumpla con los requisitos de edad (61 años) y pase a formar parte del Sistema de Retiro podrá prestar servicios de acuerdo con las disposiciones del Artículo 2-101(c) (d) de la Ley Núm. 447.

Carta Circular Núm. LEY 211-2015

1 de febrero de 2016

Página -5-

5. Para cumplir con las disposiciones de la Ley 211-2015, cada Agencia será responsable de realizar un análisis según dispuesto en la Carta Circular 129-16 del 20 de enero de 2016 de la OGP. Este análisis le permitirá a la Agencia garantizar que las operaciones y planes de trabajo no se verán afectados.
6. Las Agencias deben estar en cumplimiento con todos los pagos que deben realizar por ley al Sistema, incluyendo los planes de pago aprobados. Los patronos que se encuentren en morosidad **no** serán elegibles para acogerse al Programa.
7. Las Agencias pagarán el beneficio otorgado bajo este Programa, así como las aportaciones patronales e individuales correspondientes al cien por ciento (100%) de la retribución promedio que recibía el empleado al 31 de diciembre de 2015, hasta la fecha en que cumpla con los requisitos de años de servicio y edad requerida bajo el Capítulo 5 de la Ley Núm. 447.
8. El patrono continuará realizando la aportación para cubrir el 6.2% por ciento al Seguro Social Federal y el 1.45% por ciento para el Medicare. Además, le descontará al preretirado iguales por cientos como parte de su aportación individual.
9. La Administración establece que bajo ningún concepto asumirá el pago de los beneficios concedidos en el Artículo 6 de la Ley 211-2015 con el fondo del fideicomiso del Sistema que administra. Las Agencias deberán asegurarse que en los presupuestos anuales se incluya el importe necesario para atender las obligaciones antes mencionadas. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) realizará las asignaciones presupuestarias correspondientes por año fiscal para así asegurar el pago de estos beneficios.
10. Una vez el preretirado cumpla los 61 años de edad, la Agencia notificará a la Administración la salida del Programa del empleado. Los beneficios que le corresponderá recibir al participante serán los dispuestos en el Capítulo 5 de la Ley Núm.447.

D. PROCESOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN

1. El personal identificado por la Agencia para trabajar en el Anejo I a la Carta Circular 129-16 de la OGP titulado: **Formulario de Tasación de Implementación (Partes A y Parte B) deberá ser sometido en formato Excel en o antes del término de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la vigencia de la presente Carta Circular, mediante su presentación a través de la siguiente dirección de correo electrónico: preretiro211@retiro.pr.gov**. La Administración **no recibirá** documentos en formato PDF ni impresos.
2. El Formulario de Tasación de Implementación (Partes A y Parte B)- además de estar publicado en la página de la OGP- será publicado en la sección de *Patronos* de la página de internet de la Administración (<http://www.retiro.pr.gov/>).

Carta Circular Núm. LEY 211-2015

1 de febrero de 2016

Página -6-

3. Una vez recibido el documento en versión electrónica, la Administración certificará preliminarmente la elegibilidad de los empleados identificados, en cuanto a los años de servicios cotizados al 30 de junio de 2013.
4. La ASR determinará, basado en un estudio actuarial, la cantidad de dinero adicional anual por empleado que deberá aportar la Agencia para garantizarle al participante, al momento de pasar a formar parte del Sistema, un beneficio mínimo de 50 % de su retribución promedio al 30 de junio de 2013 o de 60% en el caso de los miembros del Cuerpo de la Policía, de conformidad con el Artículo 6 (h) de la Ley 211-2015.
5. La Administración completará la Parte B de la Tasación de Implementación y devolverá la misma a la Agencia para la acción correspondiente, conforme a la Carta Circular 129-16 de la OGP.
6. **Recordatorio sobre documentos necesarios para atender dudas sobre posibilidad de participar en el Programa y/o para preparar un Estado de Cuenta Informativo:**
 - a. Expediente original (actualizado) de *Asuntos de Retiro*.
 - b. Hoja de cotejo para solicitud de E/C (actualizada), con dirección postal del participante.
 - c. Certificación (actualizada) de *Interrupciones en el Servicio*.
 - d. Declaración Individual o Certificación al Plan Acogido (con fecha en que se acogió).
 - e. Hoja de servicios (ASR-PA-004) con aportaciones, actualizadas hasta el último día de pago.
 - f. Si el participante saldó o tiene plan de pago de Servicios No Cotizados debe incluir copia de relación de costos, recibo de pago y/o certificación de descuentos de nómina desglosada (si aplica).
 - g. Si cotizó en otro sistema, copia de Transferencia de Aportaciones (si aplica).

Durante los días: 1, 2 y 3 de febrero de 2016, la Administración estará adiestrando a sus Coordinadores de Retiro para computar la *Retribución Promedio Mensual*.

Para información adicional, pueden comunicarse con el Centro de Contacto de Retiro al (787) 754-4545, extensiones 1328-1333-1329 y/o con la Oficina de Asuntos Patronales. Además, pueden referir sus dudas a la siguiente dirección de correo electrónico: dudaspreretiro211@retiro.pr.gov

Los patronos deberán hacer llegar las disposiciones de esta Carta Circular al Coordinador de la Agencia y Director de Finanzas para que esté debidamente informado al respecto.



Carta Circular Núm. LEY 211-2015
1 de febrero de 2016
Página -7-

E. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en efecto inmediatamente.

Cordialmente,

Pedro R. Ortiz Cortés
Administrador